



Tamara Garcés Almeida
Notaría Sexta
Quito D.M.

0000001



ESCRITURA PÚBLICA No: 2016-07-01-006-P01491

CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA
LAFLIA HOLDING S.A.

OTORGADO POR:
GABRIEL LÓPEZ PONCE Y MAURICIO LÓPEZ CHIRIBOGA

CUANTÍA: USD\$ 10.000,00

DI: 3 COPIAS

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, el día de hoy, miércoles veintitrés (23) de marzo del año dos mil dieciséis (2016), ante mí, Tamara Garcés Almeida, Notaria Sexta del cantón Quito, comparecen a la celebración de la escritura, GABRIEL LÓPEZ PONCE y MAURICIO LÓPEZ CHIRIBOGA, cada uno por sus propios derechos. Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casados, domiciliados en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano; legalmente capaces y hábiles para contratar y obligarse, a quienes de conocer los doy fe, en virtud de haberme exhibido sus cédulas de ciudadanía, cuyas copias fotostáticas debidamente certificadas se adjuntan como documentos habilitantes. Advertidos que fueron los comparecientes, por mí, la Notaria, de los efectos y resultados de esta escritura, así como examinados que fueron en forma aislada, que comparecen al otorgamiento de esta escritura sin coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción, me solicitan que eleve a escritura pública el texto de la minuta que me presentan, cuyo tenor literal que se transcribe a continuación es el



Tamara Garcés Almeida
Notaría Sexta
Quito D.M.

6

siguiente: **SEÑORA NOTARIA:** En el Registro de escrituras públicas a su cargo sírvase incorporar una que contenga la constitución de la compañía **LAFLIA HOLDING S.A.**, al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Intervienen en el otorgamiento de esta escritura pública, por una parte el señor **GABRIEL LÓPEZ PONCE** y por otra parte el señor **MAURICIO LÓPEZ CHIRIBOGA** ambos por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casados, domiciliados en la ciudad de Quito, hábiles para contratar y obligarse. **SEGUNDA.- DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.-** Los comparecientes declaran bajo juramento que constituyen, como en efecto lo hacen, una sociedad anónima, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, y a los convenios de las partes para este efecto. **TERCERA.- ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA LAFLIA HOLDING S.A. SECCION PRIMERA.- CAPITULO PRIMERO: GENERALIDADES.- ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACIÓN.-** El nombre de la compañía que por esta escritura pública se constituye es **LAFLIA HOLDING S.A.**, por tanto, en todas las operaciones utilizará esta denominación y se registrará por las normas relacionadas con las actividades que realizare la compañía, además de las normas contenidas en este estatuto. **ARTÍCULO SEGUNDO: DOMICILIO.-** El lugar principal de los negocios de la compañía, será la ciudad de Quito, capital de la República del Ecuador, fijándose así esta como su domicilio principal. Por decisión de la Junta General de la compañía podrá establecer sucursales y agencias en otras ciudades de la República del Ecuador o incluso en el extranjero, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes. **ARTÍCULO TERCERO: OBJETO.-** La compañía tendrá como objeto social principal la compra y tenencia de acciones y/o participaciones de



Tamara Garcés Almeida
Notaría Sexta
Quito D.M.

0000002



otras compañías o cualquier otro derecho representativo de capital, con la finalidad de vincularse y ejercer su control a través de vínculos de propiedad accionaria, gestión, administración. En tal virtud, podrá formar parte como socio o accionista de compañías o sociedades constituidas o por constituirse en el Ecuador o en el exterior, afines a su estrategia. Para el cumplimiento de su objeto la compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos, inversiones u operaciones permitidas por las leyes ecuatorianas o de terceros países acordes con su objeto social y necesarias para el cumplimiento de este. **ARTÍCULO CUARTO: DURACIÓN.**- El plazo de duración de la compañía será de cincuenta años, a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la Escritura Pública de Constitución, plazo que podrá ampliarse o restringirse si así lo acordare la Junta General de Accionistas. La compañía podrá disolverse antes de la expiración del plazo por resolución de la Junta General. Acordada ésta, la compañía entrara en liquidación con sujeción a la Ley de Compañías y Normas Reglamentarias al respecto. **CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL.- ARTÍCULO QUINTO: CAPITAL.**- El capital social de la compañía es de DIEZ MIL (USD\$ 10.000,00) dólares de los Estados Unidos de América dividido en DIEZ MIL (10.000) acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América (UDS\$ 1,00) de valor nominal cada una. El capital suscrito y pagado se distribuirá de conformidad al siguiente cuadro de aportación:

Accionista	Capital suscrito (USD)	Capital pagado (USD)	Valor por Acciones (USD)	Acciones	Porcentaje (%)	Inversión
Gabriel López Ponce	4.300	4.300	1,00	4.300	43%	Nacional
Mauricio López Chiriboga	5.700	5.700	1,00	5.700	57%	Nacional
TOTAL	10.000	10.000	\$1.00	10.000	100 %	-



Tamara Garcés Almeida
Notaría Sexta
Quito D.M.



Los comparecientes declaran de acuerdo a lo dispuesto por el artículo ciento cuarenta y siete de la Ley de Compañías bajo juramento que crearán una cuenta bancaria en la que depositarán el capital suscrito de la compañía, ya que las aportaciones se han realizado en numerario.

ARTÍCULO SEXTO: ACCIONES.- Las acciones se representarán en títulos de acción, numerados e inscritos en el Libro de Acciones y Accionistas, en el que también se inscribirán las transferencias y la demás modificaciones que ocurran respecto a los derechos sobre las acciones.

La compañía no podrá emitir acciones por un valor inferior a su valor nominal ni por un monto que exceda el capital aportado. La emisión que viole esta norma será nula. La compañía no podrá emitir títulos definitivos de las acciones que no estén totalmente pagadas. En caso de copropiedad de acciones, los copropietarios podrán ejercer los derechos inherentes a tales acciones, previa designación de un procurador o administrador común. Cada acción da derecho, en proporción a su valor pagado, a voto en la Junta General, a participar en las utilidades y a los demás derechos establecidos en la ley. **ARTICULO SÉPTIMO:**

AUMENTO DE CAPITAL SUSCRITO.- La Junta General de Accionistas de la compañía puede autorizar el aumento de capital suscrito por cualquiera de los medios contemplados en la Ley de Compañías para este efecto, estableciendo las bases de las operaciones que en ésta se enumeran, siempre que se haya pagado el cincuenta por ciento, por lo menos, del capital inicial o del aumento anterior.- Si se acordare un aumento de capital suscrito los accionistas tendrá derecho preferente en proporción a sus acciones para suscribir las que se emitan en cada caso de aumento de capital suscrito. Este derecho lo ejercerán los accionistas dentro de los treinta días siguientes a la publicación por la prensa del aviso del respectivo acuerdo de la Junta General que aprobó el respectivo



Tamara Garcés Almeida
Notaría Sexta
Quito D.M.

0000003



aumento, salvo los accionistas que estuvieren en mora de pago de la suscripción anterior mientras no hayan pagado lo que estuviere adeudando por tal concepto. En el caso que ninguno de los accionistas tuviere interés en suscribir las acciones del aumento de capital suscrito, estas podrán ser suscritas por terceras personas.- Es prohibido a la compañía aumentar el capital suscrito mediante aportaciones recíprocas en acciones de propia emisión, aun cuando lo haga por interpuesta persona. El aumento de capital por elevación del valor de las acciones requiere consentimiento unánime de los accionistas, han de hacerse nuevas aportaciones en numerario, en especie o por capitalización de utilidades. Si las nuevas aportaciones en numerario se hicieren por capitalización de reservas o por compensación de créditos, se acordarán por mayoría de votos.- La compañía podrá adquirir sus propias acciones de conformidad con el artículo ciento noventa y dos de la Ley de Compañías.- La compañía podrá acordar el aumento del capital suscrito mediante emisión de nuevas acciones o por elevación del valor de las ya emitidas. En el primer caso, si las nuevas acciones son ofrecidas a la suscripción pública, los administradores de la compañía publicarán en la prensa, el aviso de promoción con el contenido señalado en el artículo ciento ochenta y cinco de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO OCTAVO.- REDUCCIÓN DE CAPITAL.-** La reducción de capital deberá ser aprobada por la Junta General de Accionistas por unanimidad de votos en primera convocatoria. Pero no podrá adoptar resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicara la imposibilidad de cumplir el objeto social u ocasionare perjuicios a terceros según lo dispuesto en el artículo ciento noventa y nueve de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO NOVENO: DE LOS ACCIONISTAS.-** Se considerará como accionista de la compañía ala persona que aparezca como tal en el libro de acciones y accionistas.

Tamara Garcés Almeida
Notaría Sexta
Quito D.M.

Los accionistas tienen todos los derechos, obligaciones y responsabilidades que se determine en la Ley de Compañías, en especial los contemplados en el artículo doscientos siete del citado cuerpo legal, a más de las que se establecen en el presente Estatuto y en la normativa vigente. **ARTÍCULO DÉCIMO: REFERENCIAS LEGALES.-** Lo relativo a la transmisión de dominio de las acciones, sus requisitos y efectos dentro de la compañía y de terceros, la entrega de las acciones en sustitución de las pérdidas o deterioradas, requisitos para la emisión de acciones, contenido de los títulos, derechos que la acción confiere a su titular, votación y mayoría en las resoluciones de la Junta General de accionistas, aumento de capital, liquidación anticipada de la compañía, emisión de obligaciones, reforma de estatuto, se regirán por las disposiciones de la Ley de Compañías. **CAPITULO TERCERO.- DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO DECIMO PRIMERO: DE LOS ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD:** La compañía está gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y Gerente General. La Junta General de Accionistas constituye el órgano máximo de la compañía. La compañía contará con un Directorio el cual realizará el análisis general de las gestiones que realiza la sociedad, así como dictará las directrices que considere necesarias para su funcionamiento. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: CONVOCATORIAS.-** La convocatoria a Junta General efectuará el Gerente General de la compañía, mediante aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, respecto de aquél en el que se celebre la reunión. En tales ocho días no se contarán el día de la convocatoria ni el día de realización de la junta. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: CLASES DE JUNTAS.-** Las juntas



Tamara Garcés Almeida
Notaría Sexta
Quito D.M.

0000004



generales serán ordinarias y extraordinarias. Las juntas ordinarias se realizarán una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, para considerar los asuntos especificados en los numerales segundo, tercero y cuarto del artículo doscientos treinta y uno (231) de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria. Las extraordinarias se realizarán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos para los cuales, en cada caso, se hubieren promovido.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: QUÓRUM GENERAL DE

INSTALACIÓN.- Salvo que la ley disponga otra cosa, la junta general se instalará, en primera convocatoria, con la concurrencia de por lo menos el cincuenta por ciento (50%) del capital pagado. Con igual salvedad, en segunda convocatoria, se instalará con el número de accionistas presentes, siempre que se cumplan los demás requisitos de ley. En esta última convocatoria se expresará que la junta se instalará con los accionistas presentes. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: QUÓRUM**

ESPECIAL DE INSTALACIÓN.- Siempre que la ley no establezca un quórum mayor, la junta general se instalará, en primera convocatoria, para deliberar sobre el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación del estatuto con la concurrencia del cincuenta por ciento (50%) del capital pagado. En estos casos, salvo que la ley señale un quórum mayor, para que la junta se instale previa segunda convocatoria, bastará la concurrencia de la tercera parte del capital pagado. Cuando preceda una tercera convocatoria, siempre que la ley no prevea otro quórum, la junta se instalará con el número de accionistas presentes. De ello se dejará constancia en esta convocatoria. **ARTÍCULO**



Tamara Garcés Almeida
Notaría Sexta
Quito D.M.

✓

DÉCIMO SEXTO: QUÓRUM DE DECISIÓN.- Salvo disposición en contrario de la ley, las decisiones se tomarán con la mayoría del capital pagado concurrente a la Junta. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: FACULTADES DE LA JUNTA.-** Corresponde a la Junta General el ejercicio de todas las facultades que la ley confiere al órgano de gobierno de la compañía anónima. Entre estas: a) Designar y remover administradores; b) Aprobar las cuentas y los balances que presenten los administradores; c) Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades; d) Resolver acerca de la amortización de las partes sociales; e) Decidir acerca del aumento o disminución del capital y la prórroga del contrato social; f) Resolver sobre el gravamen o la enajenación de inmuebles propios de la compañía; y, g) Resolver acerca de la disolución anticipada de la compañía. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: JUNTA UNIVERSAL.-** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta, bajo sanción de nulidad de las resoluciones, aceptando por unanimidad la celebración de la Junta. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: RESOLUCIONES.-** Las resoluciones de la Junta General tomadas conforme a la Ley y a este contrato social obligarán a todos los accionistas, presentes o ausentes, estuvieren de acuerdo o no con las mismas, salvo el derecho de oposición en los términos que determina la ley. **ARTÍCULO VIGÉSIMO: PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.-** El Presidente será nombrado por la Junta General para un período de cinco años, a cuyo término podrá ser reelegido. El Presidente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al presidente: a) Presidir las reuniones de



Tamara Garcés Almeida
Notaría Sexta
Quito D.M.

0000005



junta general a las que asista y suscribir, con el secretario, las actas respectivas. b) Suscribir con el Gerente General los certificados provisionales o los títulos de acción, y extenderlos a los accionistas. c) Subrogar al Gerente General en el ejercicio de sus funciones, en caso de que faltare, se ausentare o estuviere impedido de actuar, temporal o definitivamente. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA.-** El Gerente General será nombrado por la Junta General para un período de cinco años, a cuyo término podrá ser reelegido. El Gerente General continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al Gerente General: a) Convocar a las reuniones de Junta General. b) Actuar de secretario de las reuniones de Junta General a las que asista y firmar, con el presidente, las actas respectivas. c) Suscribir con el Presidente los certificados provisionales o los títulos de acción, y extenderlos a los accionistas. d) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce (12) de la Ley de Compañías. e) Ejercer las atribuciones previstas para los administradores en la Ley de Compañías. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: DEL DIRECTORIO.-** a) **Composición.-** El Directorio está compuesto por tres vocales principales cada uno de los cuales tendrá su respectivo suplente, todos ellos designados por la Junta General. Los vocales suplentes podrán actuar y tendrán derecho a voto únicamente cuando se encuentren reemplazando a los principales. Los miembros del directorio podrán ser o no accionistas de la compañía. b) **Presidencia.-** Presidirá las sesiones del Directorio el Presidente de la compañía o, a su falta, la persona que el mismo Directorio designare para el efecto. c) **Reuniones y convocatorias.-** El Directorio se reunirá ordinaria y periódicamente, en las fechas en que el mismo directorio determine, al menos deberá reunirse dos veces al año



Tamara Garcés Almeida
Notaría Sexta
Quito D.M.

&

de forma semestral. El directorio sesionará extraordinariamente cuando lo convoque el Presidente, o cuando estando presente la totalidad de sus miembros, decidieren constituirse en sesión. Las convocatorias a sesión de directorio podrán realizarse mediante correo electrónico, carta o facsímile. **d) Quorum.-** El Directorio sesionará válidamente con la presencia de sus tres miembros principales o de sus respectivos suplentes. **e) Mayoría.-** Las resoluciones del Directorio se tomarán por mayoría de votos. **f) Resoluciones escritas.-** Serán válidas las resoluciones aceptadas por todos los miembros del Directorio, que consten de un documento firmado por todos ellos, aunque no se hubiera celebrado una sesión formal. Cada uno de dichos miembros del Directorio podrá firmar una copia separada del documento. Copias firmadas de estos documentos serán archivadas en los expedientes de las sesiones de Directorio. **g) Atribuciones.-** Son atribuciones del Directorio: a) Establecer las directrices generales de la compañía en cumplimiento con las decisiones de la Junta General. b) Sugerir a los representantes legales de la compañía las decisiones que deben tomar en cuanto al rumbo del negocio. c) Sugerir el establecimiento y supresión de sucursales, agencias o servicios, fijar su capital y nombrar a sus representantes o factores. d) Analizar el presupuesto y el plan general de actividades de la compañía a base de los proyectos que deberán ser presentados oportunamente por el Gerente General. e) Presentar anualmente un informe de actividades a la Junta General de accionistas. f) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la ley, los presentes estatutos o los reglamentos y resoluciones de la Junta General. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: COMISARIOS.-** La Junta General designará dos comisarios: un principal y un suplente, quienes serán elegidos por la junta general cada dos años,



Tamara Garcés Almeida
Notaría Sexta
Quito D.M.

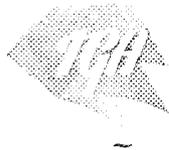
00000006



estos tendrán derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la compañía. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: RESERVA LEGAL.-** La reserva legal se formará con el diez por ciento de las utilidades liquidas de la compañía segregada en cada ejercicio económico, hasta contemplar la cantidad mínima establecida por la Ley de Compañías. **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: UTILIDADES.-** Las utilidades obtenidas en cada ejercicio anual se distribuirán de acuerdo con la ley en la forma en que determine la junta general de accionistas. El ejercicio anual de la compañía se contará desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: DISOLUCIÓN.-** Son las causas de disolución de una compañía y entrará en proceso de liquidación en los casos que se hallen establecidos en la Ley de Compañías y sus correspondientes reformas. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: LIQUIDACIÓN.-** En caso de la liquidación de la compañía y no habiendo oposición entre los accionistas, asumirá las funciones de liquidador el Gerente General. De haber oposición, la Junta General nombrará uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes. **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: INCORPORACIÓN.-** En todo aquello que no se hubiere previsto en los presentes Estatutos, se entenderá incorporadas todas las disposiciones de la Ley de Compañías, Reglamentos y Leyes pertinentes. **CUARTA:** Durante el primer periodo ejercerá la representación legal de la compañía en calidad de Gerente General el señor Gabriel López Ponce, titular de la cédula de ciudadanía uno siete uno uno cuatro cuatro nueve tres dos cero (1711449320), y en calidad de Presidente de la compañía el señor Mauricio López Chiriboga, titular de la cédula de ciudadanía uno siete cero tres cinco ocho nueve ocho cinco uno (1703589851). Quienes permanecerán en su cargo un

Tamara Garcés Almeida
Notaría Sexta
Quito D.M.

período de cinco años de acuerdo al estatuto. **QUINTA: DECLARACIONES FINALES.**- Expresamente los fundadores de la compañía declaran bajo juramento y acuerdan lo siguiente: a) Que se encuentran conformes con el texto de la presente escritura así como del estatuto que regirá a la compañía, y que aparecen transcritos en la cláusula tercera de este contrato, el que ha sido elaborado, discutido, y aprobado anteriormente por los accionistas fundadores; b) Que autorizan a los abogados Sebastián Eduardo Dueñas Riofrío, y al doctor Pablo Arias Aizaga, para que a nombre de la compañía, realicen ante la Superintendencia de Compañías, y demás autoridades competentes, todos aquellos trámites que sean necesarios para el establecimiento legal de la compañía, hasta su correspondiente inscripción en el Registro Mercantil, y su ingreso a las entidades que por ley está obligada a pertenecer. Para este fin, la presente escritura pública, y en especial ésta disposición transitoria servirá como suficiente documento habilitante, al abogado autorizado; c) Que autorizan a los abogados para que cualquiera de estos convoque a la primera Junta General Extraordinaria de Accionistas, la misma que tendrá por objeto conocer y aprobar las gestiones realizadas en la constitución de la compañía. d) Que otorgan poder especial, amplio y suficiente cuanto en derecho se requiere a favor del señor Victor Alfredo Chiriboga Granja con cédula de ciudadanía uno siete uno tres nueve cinco siete nueve cuatro guión cero (171395794-0) y al señor José Xavier Endara Madera con cedula de ciudadanía número uno cero cero tres cuatro siete tres nueve ocho ocho (1003473988) a fin de que realicen de forma individual o conjunta los siguientes actos: **Uno (1)** Solicitar ante el Servicio de Rentas Internas, la inscripción del Registro Único de Contribuyentes de la compañía; **Dos (2)** Solicitar ante el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito la Patente Municipal de la



Garcés Almeida
 Notaría Sexta
 D.M.

0000007



compañía. **Tres (3).**- Firmar todo tipo de formulario a fin de cumplir con el numeral uno y dos de esta cláusula. Hasta aquí la minuta que se encuentra firmada por el abogado Sebastián Dueñas Riofrio con matrícula profesional diecisiete guion dos mil diez guion ciento dieciocho del Foro de Abogados de Pichincha. Usted señora Notaria, se servirá agregar las demás cláusulas de ley y estilo que usted considere pertinentes para el perfeccionamiento de la presente escritura. Para la celebración de la presente escritura pública se observaron todos los preceptos legales del caso, y, leída que les fue a los comparecientes, por mí, la Notaria, se ratifican en cada una de las cláusulas, para constancia de lo cual firman junto conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.

PSS/FBT/KLO

GABRIEL LÓPEZ PONCE

C.C. 1711241320

MAURICIO LOPEZ CHIRIBOGA

C.C. 1703589851

Tamara Garcés Almeida

Notaría Sexta, del Cantón Quito

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 COMISIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CÉDULA

ESTADO DE: **CRUDADANIA** No. **170300000-1**

APellidos y Nombres: **LOPEZ CHIRIBOGA MAURICIO**

Lugar de nacimiento: **QUITO**
 PROVINCIA: **QUITO**
 DOMICILIO: **DOMINALEZ SUAREZ**

FECHA DE NACIMIENTO: **1908-08-20**

NACIONALIDAD: **ECUATORIANA**

SEXO: **M**

ENVIADO POR: **Cesada**
VERÓNICA DE LOS ANGELES PONCE

INSTRUMENTO: **SUPERIOR** INSTRUMENTO Y OCUPACIÓN: **EMPLEADO PRIVADO** V4444-1474

APELLIDOS Y NOMBRES DEL INSTRUMENTO: **LOPEZ ALCIDES**

APELLIDOS Y NOMBRES EN LA UNIÓN: **CHIRIBOGA MARIA O**

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: **QUITO 2011-08-10**

FECHA DE EXPIRACIÓN: **2021-08-10**

[Firma] *[Firma]*

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL (CNE)

031 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 SECCIONES SECONDALES 2008-2014

031 - 0290 **1703589851**
 NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
LOPEZ CHIRIBOGA MAURICIO

PICHINCHA CIRCUNSCRIPCIÓN **0**
 PROVINCIA **QUITO** TUMBAGO **1**
 CANTÓN PARROQUIA **1** ZONA

[Firma]
 (1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIA SEXTA.- En aplicación a la Ley Notarial DOY FÉ que la fotocopia que antecede está conforme con el ORIGINAL que me fue presentado en 030 hoja(s).

Quito a, 23 MAR 2016

[Firma]
TAMARA GARCÉS ALMEIDA
 NOTARIA SEXTA CANTÓN QUITO

0000008

INSTRUCCIÓN SUPERIOR
 PROFESIÓN / OCUPACIÓN
 ABOGADO

V88888888

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
 LOPEZ CHIRIBOGA MAURICIO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
 PONCE SERRANO VERÓNICA DE LOS ANGELES

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
 QUITO
 2016-04-30

FECHA DE EXPIRACIÓN
 2026-04-30

SECRETARÍA GENERAL
 FORM. EQ. CEN. LADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA
 APELLIDOS Y NOMBRES
 LOPEZ PONCE GABRIEL

LUGAR DE NACIMIENTO
 PICHINCHA
 QUITO
 LA FLORESTA

FECHA DE NACIMIENTO: 1982-04-08
 NACIONALIDAD: ECUATORIANA
 SEXO: M
 ESTADO CIVIL: CASADO
 ANA CAROLINA VALAREZO GUEVARA

N.º 171144932-0
 CANTÓN QUITO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

032
 032 - 0029
 NÚMERO DE CERTIFICADO

1711449320
 CÉDULA
 LOPEZ PONCE GABRIEL

PICHINCHA
 PROVINCIA
 QUITO
 CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN
 TUMBACO
 PARROQUIA

0
 1
 ZONA

SECRETARÍA DE LA JUNTA

NOTARIA SEXTA.- En aplicación a la Ley Notarial DOY FE que la fotocopia que antecede está conforme con el ORIGINAL que me fue presentado en 020 hoja(s).

Quito a, 23 MAR 2016

TAMARA GARCÉS ALMEIDA
 NOTARIA SEXTA CANTÓN QUITO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

FECHA DE RESERVACIÓN: 10/03/2016 12:00 AM
NÚMERO DE RESERVA: 7726147
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN
RESERVANTE: 1713957940 CHIRIBOGA GRANJA VICTOR ALFREDO

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: LAFLIA HOLDING S.A.

ACTIVIDAD ECONÓMICA: K6420.00

OPERACION PRINCIPAL K6420.00

ACTIVIDADES DE SOCIEDADES DE CARTERA, ES DECIR, UNIDADES TENEDORAS DE ACTIVOS DE UN GRUPO DE EMPRESAS FILIALES (CON PARTICIPACIÓN DE CONTROL EN SU CAPITAL SOCIAL) Y CUYA ACTIVIDAD PRINCIPAL CONSISTE EN LA PROPIEDAD DEL GRUPO. LAS SOCIEDADES DE CARTERA CLASIFICADAS EN ESTA CLASE NO SUMINISTRAN NINGÚN OTRO SERVICIO A LAS EMPRESAS PARTICIPADAS, ES DECIR, NO ADMINISTRAN NI

ETAPAS DE LA ACTIVIDAD

INVESTIGACIÓN Y DESA, PROMOCIÓN, INVERSIÓN

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 22/04/2016 12:00 AM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL

22/03/2016 4.15 PM



Factura: 001-002-000020116



20161701006000695

NOTARIO(A) TAMARA MONSERRAT GARCÉS ALMEIDA

NOTARÍA SEXTA DEL CANTÓN QUITO



Factura: 001-002-000020115



NOTARIO(A) TAMARA MONSERRAT GARCÉS ALMEIDA

NOTARÍA SEXTA DEL CANTON QUITO

EXTRACTO

Escritura N°:	20161701006P01491						
ACTO O CONTRATO:							
CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES							
FECHA DE OTORGAMIENTO:	23 DE MARZO DEL 2016, (9:15)						
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	LOPEZ PONCE GABRIEL	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1711449320	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
Natural	LOPEZ CHIRIBOGA MAURICIO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1703589851	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón		Parroquia			
PICHINCHA		QUITO		BENALCAZAR			
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES: CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DENOMINADA LAFLIA HOLDING S.A.							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:							
		10000.00					

NOTARIO(A) TAMARA MONSERRAT GARCÉS ALMEIDA

NOTARÍA SEXTA DEL CANTÓN QUITO

Se otorga ante mí y en fe de ello confiero ésta
Fe de copia certificada, firmada y sellada en
Quito a, 23 MAR 2016



Támara García Almeida
Támara García Almeida
Notaria Sexta - Quito D.M.

Notaria Sexta
Quito D.M.

TRÁMITE NÚMERO: 18462



**REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN**

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	12677
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	30/03/2016
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	1331
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
DATOS NOTARÍA:	NOTARIA SEXTA /QUITO /23/03/2016
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	LAFLIA HOLDING S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

3. DATOS ADICIONALES:

GOB: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ADM: P Y GG NOMBRADOS POR JUNTA.- 5 AÑOS.- RL:GG.-

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 30 DÍA(S) DEL MES DE MARZO DE 2016

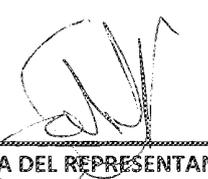
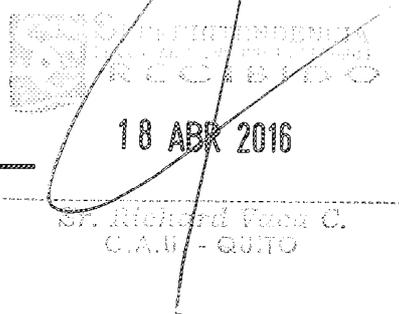

DRA. JOHANNA ELIZABETH CONTRERAS LOPEZ (DELEGADA - RESOLUCIÓN 003-RMQ-2015)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEEL



de Registro de Datos Públicos

0000012

 SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS		FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA	
RAZÓN O DENOMINACIÓN SOCIAL:		LAFLTA HOLDING S.A.	
EXPEDIENTE:	RUC:	NACIONALIDAD: Ecuatoriana	
NOMBRE COMERCIAL:			
DOMICILIO LEGAL			
PROVINCIA:	CANTÓN:	CIUDAD:	
Pichincha	Quito	Quito	
DOMICILIO POSTAL			
PROVINCIA:	CANTÓN:	CIUDAD:	
Pichincha	Quito	Quito	
PARROQUIA:	BARRIO:	CIUDADELA:	
Cumbaya	Humbisi		
CALLE:	NÚMERO:	INTERSECCIÓN/MANZANA:	
Av. Siena	Humbisi S/N	Miguel Ángel	
CONJUNTO:	BLOQUE:	KM.:	
	Edif. Matter		
CAMINO:	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:	OFICINA No.:	
		1	
CASILLERO POSTAL:	TELÉFONO 1:	TELÉFONO 2:	
	3550043		
SITIO WEB:	CORREO ELECTRÓNICO 1:	CORREO ELECTRÓNICO 2:	
	controller@b-ocells.mel.ec		
CELULAR:	FAX:		
0989229349			
REFERENCIA UBICACIÓN:	A tres cuabros del retornel de la Iglesia de La Primavera		
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL:	Gabriel Lopez Ponce		
NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA:	1711449320		
<p>Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.</p>			
			
Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.			
		VA-01.2.1.4-F1	

ELLENAR EN
QUITO
 Las Casas E-24 y Av. 10 de Agosto
 P.O.C.: 1750053961091
CONTRIBUYENTE ESPECIAL
RESOLUCION N° 6388

Autorización SRI: 1118048720
Fecha Autorización: 2016-12-15
Válida Hasta: 2016-12-15
Fecha de Emisión: 2016-03-15

No. de Control: 166238212-00
Valor a pagar: 203.23
Fecha de Vencimiento: 2016-04-01

INFORMACIÓN DEL CONSUMIDOR

SUMINISTRADOR: 1662382-2 COREPTEC S.A.
Código Único Eléctrico Nacional: 1401662382
Cédula (R.U.C.): 1791285448001
Dirección servicio: AV. SIENA OFIC. 1 MIGUEL ANGEL EDIF. MATTER PSS-RP-10-385
Plant/Geocódigo: 80 02-08-148-2446 **Tarifa:** 715-Comercial sin Demanda (Baja Tension)
Provincia - Cantón - Parroquia: PICHINCHA - DISTRITO METROPOLITANO QUITO - ILUMBI/SICUMBAYA
Dirección notificación: Domicilio

Código Postal: 170901
2016-03-15

1. FACTURACIÓN SERVICIO ELÉCTRICO Y ALUMBRADO PÚBLICO

Medidor: 212386-HEX-A1 **Desde:** 2016-02-10 **Hasta:** 2016-03-10 **Días Facturados:** 29 **Tipo consumo:** Leído **Constante:** 1.00
Factor multiplicación: 1.00 **Factor Corrección:** 1.00 **Factor Potencia:** 1.00 **Penalización Ep:** 0.00

Descripción	Actual	Anterior	Consumo	Unid.	Valores
	16627.00	8691.00	1E36	KWh	163.24
Consumos					
1.1 SERVICIO ELÉCTRICO Y SAPG VALOR CONSUMO: 163.24 COMERCIALIZACION: 1.41 I.V.A.(8%): 0.00 SUBTOTAL SERVICIO ELÉCTRICO (SE): 164.65 SERV.ALUM.PUB: 12.45 SUBTOTAL ALUMBRADO PÚBLICO (AP): 12.45 1.2 OTROS PAGOS SERVICIO ELÉCTRICO Y SAPG SUBTOTAL OTROS: 0.00 TOTAL SE, AP Y OTROS (1): 177.10					

2. VALORES PENDIENTES
 CONCEPTO VALOR
VALORES PENDIENTES (2): 0.00

3. RECAUDACIÓN TERCEROS SECTOR ELÉCTRICO(SEL)-PLANES DE FINANCIAMIENTO
 ESTOS VALORES NO FORMAN PARTE DE LOS INGRESOS DE LA EMPRESA ELÉCTRICA
 CONCEPTO SUSTENTO LEGAL VALOR
RECAUDACIÓN TERCEROS SECTOR ELÉCTRICO (3) 0.00

SUBSIDIO DE GOBIERNO
 Tarifa Eléctrica 94.26
TOTAL: 94.26
ESTE VALOR

TOTAL	
Servicio Eléctrico-Alumbrado Público(1)	177.10
Valores Pendientes(2)	0.00
Recaudación Terceros SE(3)	0.00
TOTAL SECTOR ELÉCTRICO (A) (1+2+3)	177.10

ORDEN DE COBRO POR CUENTA DE TERCEROS
LEY DE DEFENSA CONTRA INCENDIOS
Beneficiario: CUERPO DE BOMBEROS DEL DISTRITO METROPOLITANO RUC: 176089750001
Suministro: 1662382-2 Cédula (R.U.C.): 1791285448001
Nombre: COREPTEC S.A.
Dirección servicio: AV. SIENA OFIC. 1 MIGUEL ANGEL EDIF. MATTER PSS-RP-10-38
Fecha de Emisión: 2016-03-15
CONCEPTO VALOR
IMPUESTO BOMBEROS 5.49
TOTAL LEY DE DEFENSA CONTRA INCENDIOS (4): 5.49

ORDEN DE COBRO POR CUENTA DE TERCEROS
ORDENANZA MUNICIPAL
Beneficiario: EMPRESA PUBLICA METROPOLITANA DE ASEO RUC: 176815510091
Suministro: 1662382-2 Cédula (R.U.C.): 1791285448001
Nombre: COREPTEC S.A.
Dirección servicio: AV. SIENA OFIC. 1 MIGUEL ANGEL EDIF. MATTER PSS-RP-10-38
Fecha de Emisión: 2016-03-15
CONCEPTO VALOR
TASA RECOLECCION BAS 20.64
TOTAL ORDENANZA MUNICIPAL (5): 20.64

00000013

RESUMEN DE VALORES A PAGAR	
Total Sector Eléctrico (A)	177.10
Total por Cuenta Terceros (4+5+6)	26.13
TOTAL A PAGAR (USD)	203.23

0000014

Quito, 12 de 09 de 2016

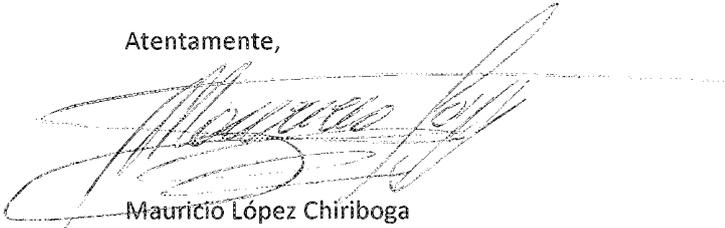
SEÑORES

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS / SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Ciudad:

Mauricio López Chiriboga titular de la cédula de identidad número 170358985-1, en mi calidad de Gerente General y como tal representante legal de la compañía Coreptec S.A., esta titular del Registro Único de Contribuyentes 1791286448001, por medio de la presente autorizo a la compañía LAFLIA HOLDING S.A. a que esta de manera gratuita su actividad económica en la dirección de mi representada en la Av. Siena, Oficina 1 y Miguel Angel, Edificio Matter, oficina que es de propiedad de mi representada, para lo cual adjunto el pago realizado a la empresa eléctrica de Quito, como se demuestra de la planilla adjunta.

Atentamente,



Mauricio López Chiriboga

Gerente General

Coreptec S.A.